



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 23 de octubre de 2018

Nº 28639

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 522  
(De martes 02 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUNDACIÓN YO TE CREO”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

---

Resolución N° 531  
(De jueves 04 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “MAREA VERDE”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 094  
(De lunes 15 de octubre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA INTERINAMENTE AL SECRETARIO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

---

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP NO.039  
(De miércoles 10 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINCANCIERAS EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

---

Resuelto N° ADM/ARAP NO.99  
(De lunes 15 de octubre de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ZORAIDA MIRANDA, COMO JEFA, ENCARGADA, DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 16 DE OCTUBRE AL 31DE DICIEMBRE DE 2018

---

### CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 17-2018  
(De lunes 24 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA, MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN.

---

## **ZONA LIBRE DE COLÓN**

Resolución JD N° 006-2018  
(De miércoles 17 de octubre de 2018)

QUE CREA LA CLAVE DE OPERACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE BIENES O PRODUCTOS A TRAVÉS DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y SE REGLAMENTA LA MISMA.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---



*República de Panamá  
Ministerio de Desarrollo Social  
Despacho Superior*

**Resolución No. 522  
(De 2 de octubre de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la entidad denominada “FUNDACIÓN YO TE CREO”, debidamente registrada en el folio No.25028521, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora ZENIA ELIZABETH VÁSQUEZ DE PALACIOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.9-709-814 solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- ✓ 1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fj. 1-3).
- ✓ 2. Copia autenticada ante la Dirección Regional de cedulación de la representante legal de la organización (fj. 4).
- ✓ 3. Copia autenticada de la Escritura Pública No.7652 de 29 de julio de 2015, por la cual se protocoliza los documentos que contienen la personería jurídica de la Fundación Yo Te Creo a solicitud de Zenia E. Vasquez de Palacios, en condición de Presidente y Representante Legal, al Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca Personería Jurídica (fjs 5-16).
- ✓ 4. Certificación del Registro Público No.441722, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el jueves, 14 de enero de 2016 (fj. 19-20).
- ✓ 5. Anexo de fotos de actividades sociales, educativas y conferencias; incluyendo una reseña histórica donde se remonta el origen de la fundación y como se ha ido desarrollando la misma a través de los años en su comunidad. (fj. 21-37)

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales fines de la organización denominada “FUNDACIÓN YO TE CREO”, visibles a foja 8-9 del expediente administrativo son:

Resolución No. 512 de 28 de septiembre de 2018 Pág. 2



"1) Ofrecer atención y orientación a niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual. 2) Atender el estado físico y emocional de las niñas y adolescentes víctimas de violencias y abuso sexual. 3) Integrar a la población afectada en todos los aspectos de la educación formal, artística, cultural recreación y participación, que fortalezcan el desarrollo y carácter de la persona. 4) Ofrecer orientación y apoyo a la familia en sus necesidades inmediatas. 5) Realizar campañas educativas para crear conciencia en este tema. Para que la violencia sea denunciada. 6) Realizar talleres de prevención con participación de todos los agentes de apoyo. 7) Participar de manera activa en actividades relacionadas con los objetivos de la Fundación, así como contratar expertos de diferentes áreas afines a la fundación para que desarrollen planes y estrategias para el fortalecimiento de la misma. 8) Confortar círculos de terapia grupal, con carácter permanente para el apoyo a niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso sexual comercial.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada “FUNDACIÓN YO TE CREO”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Ministro

Lc/yz



Ministerio de Desarrollo Social Secretario General
<i>Lic. Cosme Moreno</i>
Certifico que todo lo anterior ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
11/10/2018



*República de Panamá  
Ministerio de Desarrollo Social  
Despacho Superior*

**Resolución No.531  
(De 4 de octubre de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la entidad denominada “MAREA VERDE”, debidamente registrada en el folio No.25037389, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor FELIPE EDGARDO MOTTA GARCÍA DE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-102-972 solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- ✓ 1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-3).
- ✓ 2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.4).
- ✓ 3. Copia Autenticada de la Escritura Pública No.5,142 de 21 de junio de 2018, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconocen la Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro “Marea Verde” (fjs.5-17).
- ✓ 4. Certificación del Registro Público No.1549086, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 4 de julio de 2018 (fj.18).
- ✓ 5. Nota de Mantenimientos del Este, fechada 27 de septiembre de 2017, firmada por el señor Alfonso Bodden A., Gerente General, Administración de Costa del Este, donde hace constar que la Asociación Marea Verde trabaja en el área de Costa del Este desde el año 2008 en proyectos de limpieza y recuperación de manglares, así como también en acciones de educación y sensibilización al público (fj.20).
- 6. Nota de la Fundación Costa Recicla, firmada por el señor Gabriel Vives presidente de la fundación, donde hace constar que la organización Marea Verde viene realizando acciones conjuntas con ellos en el tema de reciclaje desde septiembre de 2017 (fj.21).



Resolución No 531.de 4 de octubre de 2018 Pág. 2

7. Artículos Periodísticos y fotos varias de diferentes actividades efectuadas por la fundación (limpieza de manglares, ríos etc.) (fjs.22-36).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los objetivos principales de la organización denominada "MAREA VERDE", visible a foja 10 del expediente administrativo son: "a) Promover una nueva generación de ciudadanos responsables en su entorno. b) Sensibilizar sobre retos ambientales nacionales. c) Innovar en los ámbitos de conservación, mantenimiento, y limpieza de ríos y manglares, así como la transformación de desechos reciclables. d) Promover la cultura del reciclaje y responsabilidad ambiental".

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

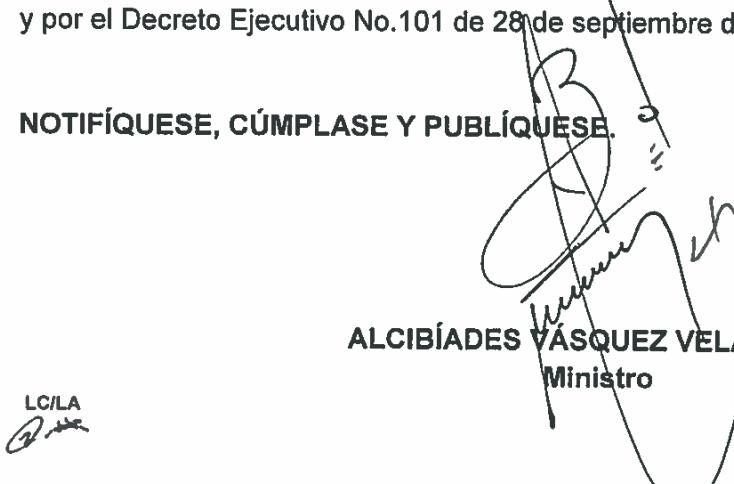
**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada "MAREA VERDE", como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Ministro

LC/LA  




Lic. Cosme Moreno  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
11/10/2018

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero 1959)Resolución de la JTIA No.094 de 15 de octubre de 2018POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA INTERINAMENTE AL SECRETARIO  
DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

## CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 crea la JTIA y define como está integrada

Que el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 1959, establece que el Secretario será nombrado por mayoría de votos entre los miembros de la Junta.

Que el numeral 8 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo precitado, indica cuales son las atribuciones del Secretario del Pleno de la JTIA.

Que el numeral 9 del Artículo precitado, ordena que en las faltas temporales del Secretario, el Presidente procederá a nombrar interinamente a uno de los miembros presentes para que actúe y tenga las mismas atribuciones que el Secretario.

Que mediante la Resolución 010 de 3 de marzo de 2017, se designó al actual Secretario del Pleno de la JTIA (G.O. 28235).

Que por motivo de misión oficial del titular, el suscrito Presidente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

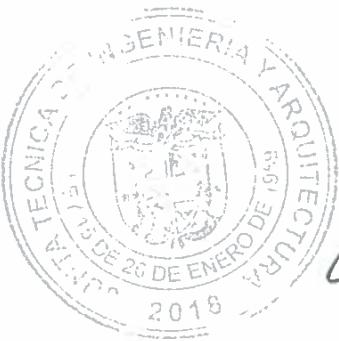
## RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR interinamente al Arq. GÉNARO FLORES ZAMBRANO, Representante Suplente la Universidad de Panamá, como Secretario del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, del 15 al 17 de octubre de 2018 o mientras dure la ausencia del titular

SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.  
Presidente

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	
Este Documento es fija copia de su original emitido por la JTIA	
Panamá,	12 / oct / 2018
Avila	
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA	

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.039  
(De 10 de octubre de 2018)**

**“Por la cual se delegan funciones administrativas y financieras en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”**

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establecen que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad, establecer la organización de la misma, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las atribuciones del Secretario General, ejecutar las funciones que el Administrador General le asigne.

Que el numeral 4 del artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, establece que será responsable por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el Manual de Organización del Sector Público de la República de Panamá, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por las diversas entidades, entre ellas, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que con el objetivo de organizar las asignaciones sobre compras y contrataciones de la institución, se hace necesario realizar una nueva delegación de las funciones administrativas y financieras relativas a esta Autoridad, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR FUNCIONES**, como en efecto se hace, a la Licenciada **YARIELA AYALA**, con cédula de identidad personal No.2-157-870, en calidad de Directora, Encargada, de la Dirección de Administración y Finanzas, para que presida actos públicos, independientemente del monto de la contratación; realice convocatorias, cancelación de convocatorias, adjudicación o declaratoria de acto desierto del acto público de selección de contratista, inhabilitación a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras, y multas por incumplimientos; solicite la aprobación para contratar mediante procedimiento excepcional, incluyendo el aval del informe técnico oficial fundado; firme, autorice y resuelva solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de bienes de almacén o requisiciones, prórrogas, contratos de arrendamiento, adendas, y rechace propuestas sin que



Pág.2  
Resolución ADM/ARAP No.039 de 2018

hubiera recaído adjudicación, por causas de orden público o de interés social, firme cheques, solicitudes de viáticos, gestiones de cobro, órdenes de compra, ajustes y anulación de órdenes de compra, hasta por un monto de setenta y cinco mil balboas (B/.75,000.00); y demás funciones propias de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**SEGUNDO: DELEGAR FUNCIONES**, como en efecto se hace, a la Licenciada **DALVA H. AROSEMENA M.**, con cédula de identidad personal No.8-167-329, en calidad de Secretaria General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para que firme cheques de las cuentas bancarias institucionales, transferencias de cuentas y otros documentos financieros relativos a las cuentas de la Autoridad; firme, autorice y resuelva solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de bienes de almacén o requisiciones, prórrogas, contratos de arrendamiento, adendas, cheques, solicitudes de viáticos, gestiones de cobro, órdenes de compra, ajustes y anulación de órdenes de compra, hasta por un monto de cien mil balboas (100,000.00).

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**CUARTO:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.016 de 20 de julio de 2017.

**QUINTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17, numerales 1 y 15 del artículo 21, numeral 13 del artículo 31, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Numeral 4 del artículo 23, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ZULÉIKA S. PINZÓN M.  
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaria General Fecha: 16/10/18



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.99 DE 15 DE OCTUBRE DE 2018**

**“Por el cual se designa a la Licenciada ZORAIDA MIRANDA, como Jefa, Encargada, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2018.”**

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que dado a que se ha producido la vacante de Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, se procede a designar, del 16 de octubre de 2018, al 31 de diciembre de 2018, a la Licenciada ZORAIDA MIRANDA, como Jefa, Encargada, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR**, como en efecto se hace, a la Licenciada ZORAIDA MIRANDA, como Jefa, Encargada, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 16 de octubre de 2018, al 31 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**TERCERO:** Este resuelto rige a partir del 16 de octubre de 2018.

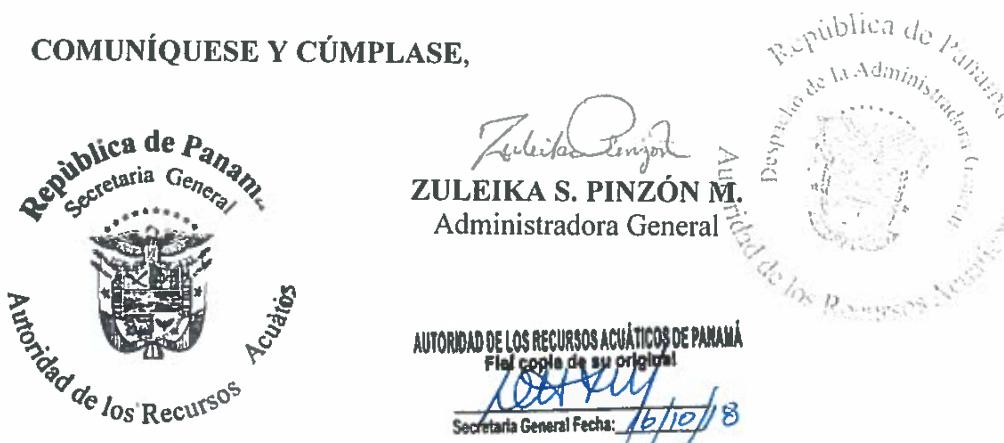
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZULEIKA S. PINZÓN M.**  
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

  
Secretaria General Fecha: 16/10/18





**Resolución JD No.17-2018**  
De 24 de septiembre de 2018

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros  
En uso de sus facultades**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, en su artículo 14, numeral 10, establece que es facultad de la Junta Directiva, adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general.
- II. Que mediante Resoluciones JD No.14-2011 de 6 de diciembre de 2011 y JD No.19-2017 de 25 de mayo de 2017, la Junta Directiva de Caja de Ahorros, aprobó el Reglamento del Procedimiento Excepcional de Contratación.
- III. Que el Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de contratación se encuentra regulado en el Capítulo VIII del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
- IV. Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, establece en su artículo 14 numeral 10, los deberes y facultades de la Junta directiva, entre los cuales tenemos:

*"Literal 10. Adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas, en los términos que establecen el numeral 30 del artículo 22 de la presente Ley y el artículo 2 de la Ley 56 de 1995, sobre contracción pública, la cual se aplicara en forma subsidiaria".*

- V. Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, establece en su artículo 22 numeral 30, las operaciones que podrá ejecutar Caja de Ahorros, entre las cuales tenemos:

*"Literal 30. Celebrar contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca, o de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas.*

*Corresponderá a la Junta Directiva adoptar los reglamentos que desarrolle el párrafo anterior, así como el procedimiento de selección de contratista y los montos hasta por los cuales se faculta al Gerente General para elaborar dichos contratos. Los reglamentos que adopte la Junta Directiva estarán fundamentados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, tal como han quedado expresado dichos principios en la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública".*

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar como en efecto se aprueba, modificar el reglamento del procedimiento Excepcional de contratación, de conformidad a los siguientes parámetros:

**Título Primero  
Ámbito de Aplicación del Reglamento**

**Artículo 1:** Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicadas a la gestión de contratación que ejecute Caja de Ahorros, de conformidad a lo siguiente:

- i) Toda contratación que deba someterse a un procedimiento excepcional o especial de contratación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017, y

Resolución JD No.17-2018  
De 24 de septiembre de 2018



- ii) Toda contratación que guarde relación con la ejecución del negocio de banca que ejerce la Caja de Ahorros en su condición de intermediario financiero, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas, Ley 52 del 13 de diciembre del 2000, mediante la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, Decreto Ley 2 del 22 de febrero del 2008 (Ley Bancaria) y demás acuerdos concordantes emitidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

## Título Segundo

Procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos de adquisición de bienes, suministro de servicios u obras mediante procedimiento excepcional, procedimiento excepcional por invitación y procedimiento especial, necesarios para el ejercicio y desarrollo de las funciones administrativas de Caja de Ahorros y de aquellos necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca.

### Capítulo Primero

#### Sección I

##### **De la contratación de bienes, servicios u obras mediante procedimiento excepcional, procedimiento excepcional por invitación y procedimiento especial, necesarios para el ejercicio y desarrollo de las funciones administrativas de Caja de Ahorros**

**Artículo 2:** En todo caso, en que este reglamento o la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, permitan la utilización del Procedimiento Excepcional, procedimiento excepcional por invitación o Procedimiento Especial de Contratación, será requisito indispensable que la condición que justifica la utilización de dicho mecanismo, sea debidamente sustentada por escrito según su cuantía, ante el Gerente General de la Caja de Ahorros o la Junta Directiva, por el Gerente Ejecutivo de la Unidad que requiere la contratación de que se trate.

Se procederá a seleccionar al contratista correspondiente en la forma antes señalada, cuando converja una de las situaciones mencionadas en los artículos siguientes.

**Artículo 3: Del Procedimiento Excepcional de Contratación.** Esta modalidad de contratación, solo podrá ser utilizada, previa presentación y debida aprobación del Gerente General cuando la cuantía sea superior a B/.500.01 hasta B/.100,000.00 y de la Junta Directiva en casos de cuantías superior a B/100,000.01 hasta un máximo de B/.300,000.00, atendiendo a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 61 de 2017 y de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los que el Estado actúe en calidad de arrendador o arrendatario, así como la venta de bienes o servicios del Estado, en la que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, siempre que la venta no esté fundamentada en la existencia de derechos posesorios sobre inmuebles. Se entenderá que la aprobación del contrato no comprende un acto de reconocimiento de derecho alguno.
2. Cuando hubiera urgencia evidente de acuerdo con el numeral 55 del artículo 2, de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 61 de 2017, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista debidamente sustentado.
3. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
4. Los contratos que excedan los Trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que el precio no sea superior al pactado, cuenten con la partida presupuestaria correspondiente, no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia, y así lo autoricen las autoridades competentes. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante otorgue prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente.

En casos de arrendamientos de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá también que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien.

Para efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

5. Los contratos de beneficio social, entendiéndose como tales la adquisición de un bien, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado. Se entienden incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos, hídricos, ambientales y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional.
6. Los contratos de obras de arte o trabajos técnicos, cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales.

Resolución JD No.17-2018  
De 24 de septiembre de 2018



7. En casos de contratos de mercadeo y publicidad de la institución o sus productos bancarios.
8. Donaciones a personas de Derecho Público o sin ánimos de lucro
9. Patrocinio.
10. Aquellos relacionados con la conservación y mantenimiento de bienes adquiridos de la cartera de arrendamiento financiero, los bienes fideicomitidos o bienes patrimoniales disponibles para la venta.
11. Los servicios profesionales de abogados, auditores externos, capacitaciones dictadas por centros de estudios, fundaciones o gremios debidamente acreditados y otros contratos con profesionales especializados.
12. Cuando no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado debidamente fundamentado.
13. Los relacionados a sistemas de seguridad.
14. Los de adquisiciones de obras de arte y en general los relacionados con artistas.
15. De haberse realizado el acto de selección de contratista y se haya declarado desierto al menos en dos (2) ocasiones.
16. Donaciones hasta B/.300,000.00.

**Parágrafo:** El Gerente General podrá aprobar adendas a los contratos a los cuales hace referencia este artículo siempre que incluyan aumento a las cuantías de los mismos, no superiores al veinte por ciento (20%) del monto original del correspondiente contrato. Si la Adenda incluyera un aumento superior al veinte por ciento (20%) sin superar el cuarenta por ciento (40%) de la cuantía original, corresponderá su aprobación a la Junta Directiva.

**Artículo 4: Del procedimiento excepcional por invitación.** En caso de no contar con un proveedor debidamente identificado, Caja de Ahorros podrá ejecutar el procedimiento excepcional por invitación, sujeto a los siguientes parámetros:

1. La Gerencia o Unidad Administrativa que requiera la contratación, solicitará ofertas a por lo menos tres (3) posibles proponentes mediante nota escrita o correo electrónico, siempre y cuando las cotizaciones o propuestas consten en comunicaciones que permitan confirmar la certeza de la recepción de la oferta.
2. En la invitación, se indicará el objeto de la contratación, al igual que el día, hora y lugar de recepción de las ofertas; la cual deberá estar presentada en sobre cerrado y deberá incluir exclusivamente la propuesta técnica y económica, ajustada a las especificaciones mínimas contempladas en el pliego de cargos.
3. Para esta modalidad de contratación, la Caja de Ahorros solicitará garantías de cumplimiento de contrato para los procesos cuyos montos excedan los Cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

**Método utilizado para la contratación a través de la Gerencia o Unidad Administrativa que solicita la contratación:**

1. En el día, hora y lugar establecido en la nota de invitación, se procederá a la recepción y apertura de las propuestas.
2. De todo lo anterior se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales (si fuera el caso), y cualquier otra información que se considere relevante. La referida acta será firmada por los funcionarios presentes en el acto de apertura de propuestas así como también por los interesados que hayan participado.
3. Finalizado el acto de recepción y apertura de propuestas, tanto el acta como todos los documentos recibidos, se incorporarán en un solo expediente; el cual debidamente foliado, será remitido a la comisión, previamente conformada para la evaluación de las propuestas.
4. Una vez analizadas las propuestas, la comisión procederá a recomendar al proponente que habiendo cumplido con las exigencias del pliego de cargo, represente la mayor utilidad para la institución.
5. Aprobada mediante resolución motivada la adjudicación del contrato por el Gerente General o la Junta Directiva según corresponda, se procederá a comunicar la decisión a todos los proponentes mediante nota escrita que será entregada en la dirección registrada de cada uno de ellos.
6. Cumplidos los actos de notificación, se procederá a la formalización del contrato correspondiente.

Resolución JD No.17-2018  
De 24 de septiembre de 2018



**Artículo 5: Del procedimiento especial de contratación.** No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en la Ley 52 de 2006, sino el procedimiento especial de contratación, en los siguientes casos y de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus entidades autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales o asociaciones de municipios o de estas entre sí.
2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuyos montos no excedan de Trescientos mil balboas (B/.300,000,00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.

En casos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien. Para los efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

En los casos de arrendamiento de bienes muebles, las entidades contratantes no podrán hacer más de una renovación. Posterior a esta renovación, estarán obligados a celebrar un procedimiento de selección de contratista. En ningún caso, la sumatoria de la vigencia del contrato principal y de la simple prórroga podrá ser superior a cuatro años.

3. Las contrataciones de servicios legales, cuyo monto no exceda la suma de tres millones de balboas (B/.3,000000.00) o su moneda extranjera equivalente, para atender demandas ante tribunales extranjeros, incluyendo centros de arbitraje, en las que el Estado panameño sea parte.

Para efectos de esta disposición, las entidades deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" los respectivos contratos, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la recepción del contrato por parte de la entidad contratante.

**Artículo 6: Arrendamiento de espacios para ATMs y similares.** Todo contrato de arrendamiento de espacio para la ubicación de equipos electrónicos tales como, cajeros automáticos y otros de similar naturaleza solo requerirán un avalúo de peritos valuadores de la Caja de Ahorros o aquellos peritos particulares autorizados por la Caja de Ahorros cuando el Gerente General de la Caja de Ahorros así lo considere necesario, tomando en cuenta que los mismos guardan relación directa con las operaciones bancarias de la institución, conforme se infiere del artículo 22 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000.

**Artículo 7. De la publicación de los actos.** Se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamáCompras" la documentación inherente a procedimiento excepcional, procedimiento excepcional por invitación y procedimiento especial, que por este medio se reglamenta, excepcionalmente y con autorización fundada del Gerente General o el funcionario de la Caja de Ahorros en quien el mismo delegue tal responsabilidad, se podrá omitir la publicación. La misma, solo tendrá carácter informativo.

## Sección II

### Contratación de servicios necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca

**Artículo 8: Conformación del comité para la evaluación del servicio.** El Comité para la evaluación del servicio que requiere de la contratación del proveedor, estará conformado por:

1. Gerencia de Control de Compras.
2. Gerencia de Riesgo.
3. Gerencia de Calidad, Procesos y Procedimientos.
4. Gerencia de Jurídico.
5. Gerencia, Unidad Administrativa que solicita la contratación o Línea de negocio que corresponda.

Todos con derecho a voto.

Resolución JD No.17-2018  
De 24 de septiembre de 2018



**Parágrafo:** En ausencia de los miembros principales, estos podrán designar al colaborador que actuará en dicho comité en su remplazo. El quórum de asistencia de los miembros del Comité para cada reunión será de un mínimo de cuatro (4) miembros y para la toma de decisiones se tomará en cuenta la mayoría simple, la Gerencia de Control de Compras convocará su reunión, a petición de parte interesada.

**Artículo 9: Del proceso de contratación.** El procedimiento de selección de proveedores, se ejecutará de conformidad a los siguientes parámetros:

1. La Línea de negocio que requiera la contratación, presentará su solicitud [La Gerencia de Control de Compras] quien convocará la reunión de los miembros del comité.
2. La Gerencia, Unidad Administrativa que solicita la contratación o Línea de negocio que corresponda, expondrá las razones que motivan la contratación, sustentando el procesamiento operativo donde conste que la erogación o pagos a realizarse al proveedor de que se trate, se realizarán con cargos a los clientes, es decir, que no se afectará el presupuesto Fiscal de la Caja de Ahorros, o se requerirá de una partida presupuestaria para tales efectos.
3. Avalado por el comité, se recomendará la contratación al Gerente General o la Junta Directiva, según corresponda, a fin de iniciar el proceso especial de selección del proveedor.

**Método utilizado para el proceso especial de selección del proveedor:**

1. La Gerencia, Unidad Administrativa que solicita la contratación o Línea de negocio que corresponda, solicitará ofertas a por lo menos tres (3) posibles proponentes mediante nota escrita o correo electrónico, siempre y cuando las cotizaciones o propuestas consten en comunicaciones que permitan confirmar la certeza de la recepción de la oferta.
2. En la invitación, indicará el objeto de la contratación, al igual que el día, hora y lugar de recepción de las ofertas.
3. Dichas ofertas, deberán presentarse en sobre cerrado, los cuales deberán contener la propuesta técnica y económica, ajustada a las especificaciones mínimas contempladas en el pliego de cargos.
4. La apertura de los sobres se realizará en presencia de representantes de la Gerencia de Auditoría interna y Gerencia Directiva Jurídica.
5. Para esta modalidad de contratación, la Caja de Ahorros solicitará garantías de cumplimientos de contrato para los procesos cuyos montos excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

**Artículo 10: Derogación.** Se deroga en todas sus partes lo dispuesto en las resoluciones de Junta Directiva No.14-2011 y 19-2017, así como toda disposición que sea contraria a la presente Resolución.

**Artículo 11: Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

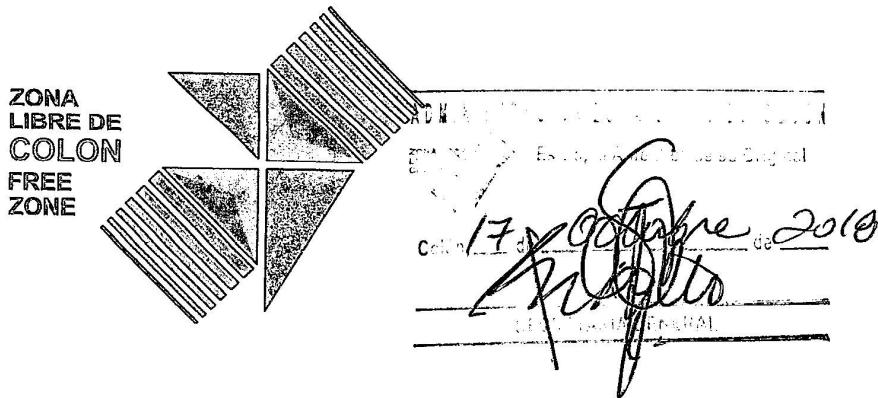
Eyda Varela De Chinchilla  
Presidente

Elyohor Samudio de Avila  
Secretaria de Junta Directiva – Ad hoc

**Certifico que el presente documento  
es fiel copia de su original**

Panamá, 22 de octubre de 2018

Orla Díaz  
Secretario de Junta Directiva



Central Telefónica: (507) 475-9500  
Fax - Gerencia: (507) 475-9622  
Apartado 0302-00512  
Zona Libre de Colón  
Colón, República de Panamá  
E-Mail: zonalibre@zolicol.org  
[www.zonalibredecolon.com.pa](http://www.zonalibredecolon.com.pa)

**RESOLUCIÓN JD N°006-2018  
(17 de octubre de 2018)**

**“Que crea la Clave de Operación para la actividad de venta de bienes o productos a través de comercio electrónico y se reglamenta la misma.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN  
en ejercicio de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 23 de junio de 1977, como una institución autónoma del Estado, con personería y régimen interno propio, y fue reorganizada mediante Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que el numeral 8 del artículo 44 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, faculta a los usuarios de la Zona Libre de Colón para realizar la actividad de venta internacional de bienes o productos a través de comercio electrónico;

Que el mencionado artículo establece que la actividad de comercio electrónico puede ser reglamentada por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón;

Que el comercio electrónico es un mecanismo utilizado para seguir impulsando el desarrollo de la Zona Libre de Colón como herramienta que permita incrementar el comercio y facilitar la prestación de servicios complementarios a la comercialización de mercancías, y a manera de ser más competitiva con otras zonas francas a nivel internacional;

Que el numeral 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, establece que dentro de las funciones de la Junta Directiva está la de aprobar, dictar o modificar reglamentos de la Zona Libre de Colón;

Que en concordancia con el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, entre las atribuciones otorgadas a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón está la de fijar los cánones, las tasas, las tarifas, los recargos o cualquier otro cobro de la Institución;

Que el artículo 24 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016 establece que, entre las funciones otorgadas al Gerente General de la Zona Libre de Colón, está la de ejecutar las directrices y resoluciones de la Junta Directiva y la de emitir la Clave de Operación de las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón;

Que la implementación en la Zona Libre de Colón de la actividad de venta de bienes o productos a través de comercio electrónico requiere ser reglamentada para aportar transparencia y seguridad jurídica, así como garantizar que las operaciones comerciales que se realicen a través de esta modalidad estén claramente identificadas;

*Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia  
“Centro Logístico Multimodal de las Américas”*

Que en la sesión de la Junta Directiva del 14 de agosto de 2018, fue ampliamente discutido el tema, y aprobado así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la creación de la CLAVE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, como clave de operación que podrá ser otorgada a un usuario de la Zona Libre de Colón para dedicarse a la venta de bienes o productos a través de una plataforma de comercio electrónico, o a la prestación de servicios logísticos asociados a una plataforma de comercio electrónico.

La Clave de comercio electrónico operará como una autorización complementaria, que será otorgada a empresas que tienen vigente una clave de operación para realizar actividades comerciales y/o logísticas dentro de la Zona Libre de Colón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR las tasas y tarifas de los servicios prestados por la Zona Libre de Colón para la Clave de comercio electrónico, de conformidad con el siguiente cuadro descriptivo:

CONCEPTO	TARIFA / TASA
Clave de operación de comercio electrónico	B/. 2,500.00 anual
Cargos por Declaración de Movimiento Comercial aplicables a Clave de comercio electrónico	B/. 0.00
Cargos por traspaso de mercancía a una empresa con clave de operación de comercio electrónico	B/. 0.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adopta en todas sus partes el reglamento que establece el procedimiento para el otorgamiento de la Clave de comercio electrónico, según se detalla a continuación:

**“Reglamento de Clave de Operación de comercio electrónico y el procedimiento para su otorgamiento”**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** El presente reglamento establece las disposiciones y procedimientos que regirán el otorgamiento de la Clave de comercio electrónico y la actividad de venta de bienes o productos a través de plataformas de comercio electrónico.

**Artículo 2:** Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Clave de comercio electrónico:** clave especial complementaria, otorgada por la Zona Libre de Colón, que facilita a las empresas usuarias realizar la venta directa de bienes o productos a un consumidor final a través de una plataforma de comercio electrónico, y a los operadores logísticos prestar servicios asociados a una transacción de comercio electrónico.
- **Mercancía en consignación:** mercancía que no ha sido objeto de venta que ingresa al área de libre comercio internacional de la Zona Libre de Colón consignada a un usuario con Clave de comercio electrónico, que presta servicios asociados a transacciones de comercio electrónico al propietario o proveedor de dicha mercancía.

- **Debida Diligencia:** mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva conforme a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
- **Operador logístico:** persona jurídica que presta servicios auxiliares de coordinación logística con el objetivo de facilitar que los bienes o productos lleguen al cliente final.
- **Plataforma de comercio electrónico:** sistema de software con características y funcionalidades que permite vender y comprar productos por internet.

**Artículo 3:** Las transacciones de venta a través de plataformas de comercio electrónico y/o las transacciones de venta a las que se presten servicios logísticos utilizando la Clave de comercio electrónico, deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1. El comprador será un consumidor final que adquiere la mercancía para consumo propio y sin fines comerciales.
2. El valor de cada transacción individual reflejada en la respectiva Orden de Compra debe ser igual o inferior a Dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).
3. El valor total de compras o transacciones por cliente en un (1) mes no podrá ser superior a Diez mil balboas (B/. 10,000.00).

**Artículo 4:** Podrán ser objeto de venta bajo la clave de comercio electrónico toda clase de mercancías, productos, bienes y demás efectos de comercio, con excepción de los artículos cuya reexportación, tránsito o transbordo sea prohibido o restringido de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, cuando el usuario no cuente con las licencias o permisos respectivos.

**Artículo 5:** Podrán realizarse ventas bajo la clave de comercio electrónico a territorio internacional y nacional.

## CAPITULO II Requisitos y otorgamiento

**Artículo 6:** La empresa usuaria o el operador logístico que solicite una clave de comercio electrónico deberá completar el formulario de solicitud que estará disponible en la página web de la Zona Libre de Colón, y presentarlo acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia de Pacto Social o documento mediante el cual se constituye la sociedad.
2. Original del Certificado del Registro Público con una vigencia no mayor de tres (3) meses, en el caso que esté inscrita en el Registro Público de Panamá. De lo contrario, el documento que haga las veces de este, del país de constitución de la sociedad.
3. Fotocopia de cédula de identidad personal o pasaporte del Representante Legal.
4. Clave de operación de la Zona Libre de Colón vigente en cualquiera de los formatos que permiten la comercialización de mercancías.
5. Paz y Salvo de la Zona Libre de Colón vigente.
6. Declaración Jurada del representante legal en el formato proporcionado.
7. Perfil general de la empresa solicitante, incluyendo su trayectoria, actividades, principales clientes, domicilio actual e información de contacto.
8. Dos (2) referencias comerciales.
9. Dos (2) referencias bancarias.
10. Enumerar a título enunciativo no limitativo la(s) plataforma(s) de comercio electrónico a través de las cuales va a vender o a las cuales va a prestar servicios.
11. Descripción a título enunciativo no limitativo de los productos a ser ofrecidos a través de la(s) plataforma(s) de comercio electrónico, de la mejor manera posible.
12. Describir a título enunciativo no limitativo la naturaleza del/los modelo(s) de negocio relacionado(s) con el comercio electrónico a desarrollar por la sociedad.

Si el solicitante fuese una persona jurídica constituida en el extranjero, deberá presentar los documentos equivalentes debidamente autenticados y legalizados por apostilla o mediante autenticación consular debidamente refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, así como traducida al español si originariamente fuesen emitidos en un idioma diferente.

**Artículo 7:** Verificada la documentación que acompaña la solicitud, si la misma está completa, se le dará trámite. Una vez aprobada la solicitud, se procederá a confeccionar una resolución autorizando a la empresa la operación de venta a través de comercio electrónico y asignando la respectiva Clave de comercio electrónico, la cual será emitida por el Gerente General de la Zona Libre de Colón. Posteriormente, se notificará a la empresa solicitante para que realice el pago correspondiente.

**Artículo 8:** Una vez emitida la resolución que autoriza la Clave de comercio electrónico, se habilitará el acceso al módulo especial de comercio electrónico en el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónica, el cual permitirá la exportación y reexportación de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón que sean vendidas a través de plataformas de comercio electrónico, o el mecanismo que disponga a futuro la Zona Libre de Colón para tales efectos.

### CAPITULO III Derechos y Obligaciones

**Artículo 9:** Los usuarios con Clave de comercio electrónico deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar puntualmente las obligaciones tarifarias establecidas actualmente y las que en el futuro sean implementadas por la Zona Libre de Colón.
2. Utilizar la Clave de comercio electrónico de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
3. Cumplir con los procesos de debida diligencia e implementar una política de cumplimiento acorde con los previsto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
4. Emitir un documento electrónico que cumpla con los requisitos legales de una factura comercial.
5. Cumplir con las normas antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, de protección a los derechos de Propiedad Intelectual y todos aquellas aplicables, de acuerdo con la actividad a la que se dediquen.
6. Permitir que, en cualquier momento, funcionarios autorizados por la Zona Libre de Colón inicien auditorías y examinen la documentación que sustente las transacciones realizadas a través de plataformas de comercio electrónico o los servicios prestados a plataformas de comercio electrónico.
7. Notificar a la Zona Libre de Colón el cierre de sus operaciones bajo la Clave de comercio electrónico con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

**Artículo 10:** La empresa usuaria que cuente con una Clave de comercio electrónico y que comercialice o preste servicios logísticos, podrá recibir mercancía en consignación siempre y cuando esta mercancía sea dedicada únicamente a transacciones de comercio electrónico según se establece en este reglamento. La empresa usuaria manejará la carga recibida en consignación bajo su responsabilidad e inventario. Queda entendido que, bajo este escenario, el propietario o proveedor de la mercancía no necesitará tener una clave de operación otorgada por la Zona Libre de Colón.

Los productos vendidos a través de comercio electrónico, siempre que el remitente o el destinatario del producto sea un usuario con una Clave de comercio electrónico, podrán retornar al área de libre comercio internacional por cualquier causa y reingresar directamente a las

instalaciones de dicho usuario, sin pasar por el depósito público de la Zona Libre de Colón y estarán exentos en todo momento del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, tanto por su introducción, como por su permanencia dentro de la misma. La empresa usuaria tendrá la obligación de elaborar y presentar la Declaración de Movimiento Comercial correspondiente sin exceder el plazo de siete (7) días calendario desde el momento en que tuvo conocimiento de la llegada de la mercancía.

#### CAPITULO IV De las sanciones

**Artículo 11:** El incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento constituye una infracción administrativa, y se le aplicarán las siguientes sanciones:

1. Sanción y multa por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) por la primera infracción.
2. Sanción y multa por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00) en caso de reincidencia.
3. Cancelación permanente de la Clave de comercio electrónico en caso de que se detecte que un usuario al que ya se le han aplicado las sanciones listadas previamente, sigue utilizando la Clave de comercio electrónico sin cumplir con los parámetros y obligaciones establecidos en la presente resolución.

Contra las decisiones administrativas emitidas por el Gerente General para la aplicación de sanciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la Gerencia General y el de apelación ante el Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución administrativa correspondiente. Se considerará agotada la vía administrativa cuando, interpuesto el recurso de reconsideración o apelación, según proceda o ambos, éstos hayan sido resueltos, o cuando se produzca un silencio administrativo negativo por haber transcurrido un plazo de dos (2) meses sin que recaiga decisión alguna sobre el recurso de reconsideración o el de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución modifica la Resolución JD-006-06 de 19 de junio de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 4 de abril de 2016; Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
S. E. AUGUSTO AROSEMENA M.  
Ministro de Comercio e Industrias  
PRESIDENTE

  
MANUEL GRIMALDO  
Gerente General de la Zona Libre de Colón  
SECRETARIO

## AVISOS

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la escritura pública número 11530 del 8 de agosto de 2018, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, mediante inscripción de 16 de agosto de 2018, al Folio 155634698, Asiento No. 2 Disolución de Persona Jurídica, ha sido disuelta la sociedad anónima **TINKERALL, S.A.**, con RUC 155634698-2-2016. L. 202-103908810. Tercera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **ALCIDES SAAVEDRA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 6-53-521, notifico al público en general el **TRASPASO** de mi aviso de operación No. 1121980-1-564665-2009-159790, del establecimiento comercial denominado **CENTRO RECREATIVO 24 DE DICIEMBRE**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento 24 de Diciembre, avenida principal, edificio Luminoso, local No. 1, a la señora **LUYELIS YANET ZHONG DUARTE**, con cédula de identidad personal No. 8-917-2158. L. 6778094. Tercera publicación.

## EDICTOS

### EDICTO No. 139

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A): FRANCISCO MARTINEZ ATENCIO, varón, panameño, mayor de edad, Casado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-872, con domicilio en el Distrito de La Chorrera, Corregimiento de El Coco, Calle Central, Casa No. 5578, --  
En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL A GUADALUPE, de la Barriada EL PERIODISTA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROP. DEL MUNICIPIO DE NORTE: LA CHORRERA, OCUP. POR: FRANCISCO MARTINEZ A. CON: 20.96 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROP. DEL MUNICIPIO DE SUR: LA CHORRERA, OCUP. POR: DIMAS CARDENAS G. CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROP. DEL MUNICIPIO DE ESTE: LA CHORRERA, OCUP. POR: DIMAS CARDENAS G. CON: 40.280 MTS

OESTE: CARRETERA PRINCIPAL A GUADALUPE CON: 30.332 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (733.16 MTS.2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de septiembre de dos mil dieciocho.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-10389584


  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

**EDICTO N° 277**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **ALGIS HUMBERTO HERRERA CEDEÑO Y OTRA** con número de identidad personal **7-72-1665** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA** corregimiento de **HURTADO** lugar **LLANITO VERDE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **PLANO N° 806-10-10974 FINCA N° 143325, ROLLO 1, DOCUMENTO 2648697, CODIGO 8610 PROPIEDAD DE JORGE BOYD VASQUEZ Y DAMARIS ARELIS BOYD.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUVENTINO JIMENEZ.**

Este: **CARRETERA DE CERRO CAMA- SANTA RITA DE 30.00 MTS. HACIA SANTA RITA, HACIA CERRO CAMA**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CANDIDA ROSA VERGARA DELGADO.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1508** metros cuadrados, con **97** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-633-2016 de 28 de DICIEMBRE del año 2016.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

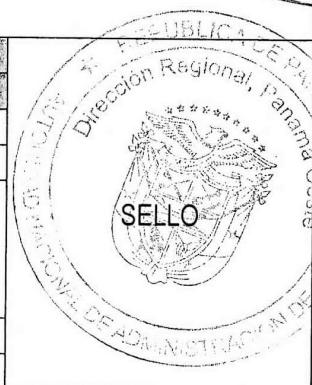
**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (4) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: ELBA DE JAEN  
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: LICENCIADA LEIDIS GUTIERREZ  
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)  
 ENCARGADA

<b>FIJADO HOY:</b>		
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
A las:		



<b>DESFIJADO HOY:</b>		
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO ANATI

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO ANATI

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202-103923388